



RECIBIDO

Por JAIX SANCHEZ fecha 15:34 , 18/06/2025

escrito de apelación

Desde HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO <castanooviedohectorfabio@gmail.com>

Fecha Mar 17/06/2025 13:47

Para Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (227 KB)

Escrito Sala Disciplinaria.pdf; Escrito de Apelacion.pdf;

Señores:

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA JUDICIAL
E.S.D.**

**REF: ESCRITO DE APELACIÓN
PROCESO: DISCIPLINARIO ADELANTADO CONTRA EL
ABOGADO CRISTHIAN RODRIGUEZ TAPIA
RDO: 76001 25 02 000 2024 00674 00
MG.P.: DR. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

LUZ MARINA BENITEZ QUINTERO, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito allego a su Despacho escrito de apelación del auto de fecha 28 de mayo de 2025 en formato PDF, proferido por el Honorable Magistrado LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.

Del Honorable Magistrado, con Respeto.

Atentamente.

LUZ MARINA BENITEZ QUINTERO
CC. Nro. 51.666.603

HONORABLE MAGISTRADO
DR. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
E.S.D.

REF: ESCRITO DE APELACIÓN
PROCESO: DISCIPLINARIO ADELANTADO CONTRA EL
ABOGADO CRISTHIAN RODRIGUEZ TAPIA
RDO: 76001 25 02 000 2024 00674 00

LUZ MARINA BENITEZ QUINTERO, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en mi propio nombre, haciendo uso del presente escrito, me sirvo interponer y sustentar Recurso de Apelación, Contra el Fallo de TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO en favor del abogado CRISTHIAN RODRIGUEZ TAPIA de primera instancia, de fecha 28 de mayo de 2025, proferido por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, teniendo como fundamento:

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Se trata de un proceso disciplinario promovido por mi LUZ MARINA BENITEZ QUINTERO, contra el abogado CRISTHIAN RODRIGUEZ TAPIA, por falta disciplinaria por abandono de un proceso que cursaba en el Juzgado 2° Administrativo de Cali, disciplinario que por asignación le correspondería al Honorable Magistrado Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, proceso radicado bajo el nro. 76001 02 000 2024 00674 00. Donde mediante auto de fecha 28 de mayo de 2025 resolvió TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO en favor del abogado CRISTHIAN RODRIGUEZ TAPIA de primera instancia.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Sobre los hechos relevantes del caso, es la contratación de los servicios profesionales de mi parte con el doctor CRISTHIAN RODRIGUEZ TAPIA, para que me llevara un proceso de reclamación de anticipos de cesantías a mi favor, proceso que fue asignado por reparto al Juzgado 20 Administrativo de Cali.

Le firmé un poder al Doctor RODRIGUEZ, el cual inició la demanda pero al momento de la sentencia, el doctor RODRIGUEZ dejó abandonado el proceso, tal y como hago el resumen en las audiencias ante este tribunal, el doctor TAPIA estaba en la obligación de como lo establece el código disciplinario respecto a los poderes, que él tenía que defender mis derechos a los que tengo derecho dentro de un trámite procesal o al debido proceso, no cumplió con este mandato ya que en mi demanda él estaba en la obligación de ir hasta las últimas para defender mis derechos a los que él me debía representar, que eran estar al tanto de los autos de los despachos y en este último debió interponer el recurso de apelación contra el fallo de sentencia para lograr en segunda instancia una respuesta ya fuera

favorable o desfavorable y al interponer el recurso de apelación, nunca lo voy a saber.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el derecho en los siguientes artículos:

Artículo 20. *Acción y omisión.* Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión.

CAPITULO V

Exclusión de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 22. *Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.* No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando:

1. Se obre en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Se obre en estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho o de una actividad lícita.
4. Se obre para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Se obre por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Se obre con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
7. Se actúe en situación de inimputabilidad.

No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DEL ABOGADO

CAPITULO I

DEBERES

Artículo 28. *Deberes profesionales del abogado.* Son deberes del abogado:

1. Observar la Constitución Política y la ley.
2. Defender y promocionar los Derechos Humanos, entendidos como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia.
3. Conocer, promover y respetar las normas consagradas en este código.
4. Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión.
5. Conservar y defender la dignidad y el decoro de la profesión.

6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.

7. Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.

8. Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. En desarrollo de este deber, entre otros aspectos, el abogado deberá fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto.

Asimismo, deberá acordar con claridad los términos del mandato en lo concerniente al objeto, los costos, la contraprestación y forma de pago.

9. Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios.

10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.

11. Proceder con lealtad y honradez en sus relaciones con los colegas.

12. Mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las opiniones políticas propias o ajenas, así como las filosóficas o religiosas no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual sólo deberá atender a la Constitución, la ley y los principios que la orientan.

13. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.

14. Respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión.

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

16. Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.

17. Exhortar a los testigos a declarar con veracidad los hechos de su conocimiento.

18. Informar con veracidad a su cliente sobre las siguientes situaciones:

a) Las posibilidades de la gestión, sin crear falsas expectativas, magnificar las dificultades ni asegurar un resultado favorable;

b) Las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquier situación que pueda afectar su independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional;

c) La constante evolución del asunto encomendado y las posibilidades de mecanismos alternos de solución de conflictos.

19. Renunciar o sustituir los poderes, encargos o mandatos que le hayan sido confiados, en aquellos eventos donde se le haya impuesto pena o sanción que resulte incompatible con el ejercicio de la profesión.

20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada.

21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.

IV. ARGUMENTOS DE APELACIÓN

las razones por las cuales se considera que la decisión es injusta o contraria a derecho es porque el abogado CRISTHIAN RODRIGUEZ TAPIA, no cumplió con sus obligaciones de abogado arriba mencionadas, venos que su responsabilidad era llevar a buen fin el proceso por el cual se le contrató, y solo se limitó a ser un observante dentro de este proceso, ya que como lo dije en mi declaración al doctor TAPIA se le sustituyó el poder para que el continuara con un proceso donde ya se había presentado una demanda, se había subsanado y solo era darle el menor impulso que consistía en prestar una vigilancia y contestar los recursos.

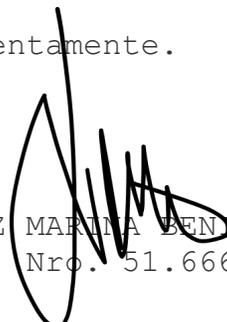
Recursos que este abogado ni siquiera presentó.

V. PETICIONES

Por lo anterior Honorable Magistrado sírvase sancionar disciplinariamente al doctor CRISTHIAN RODRIGUEZ TAPIA, por omisión y demás, por el no cumplimiento de sus obligaciones contempladas en el **Artículo 28. Deberes profesionales del abogado.** Del código disciplinario del abogado ley 1123 de 2007.

Del Honorable Magistrado, con Respeto.

Atentamente.


LUZ MARINA BENÍTEZ QUINTERO
CC. Nro. 51.666.603

Señores:

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA JUDICIAL
E.S.D.**

**REF: ESCRITO DE APELACIÓN
PROCESO: DISCIPLINARIO ADELANTADO CONTRA EL
ABOGADO CRISTHIAN RODRIGUEZ TAPIA
RDO: 76001 25 02 000 2024 00674 00
MG.P.: DR. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

LUZ MARINA BENITEZ QUINTERO, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito allego a su Despacho escrito de apelación del auto de fecha 28 de mayo de 2025 en formato PDF, proferido por el Honorable Magistrado LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.

Del Honorable Magistrado, con Respeto.

Atentamente.

LUZ MARINA BENITEZ QUINTERO
CC. Nro. 51.666.603